



Resolución Número de 1998

0796

31 JUL. 1998

"Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional los Yacimientos Arqueológicos localizados en el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia".

EL MINISTRO DE CULTURA

En uso de las facultades legales que le confiere el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1.997 preceptúa que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura y previo concepto del Consejo de Monumentos Nacionales es el responsable de la declaratoria y el manejo de los monumentos nacionales y de los bienes de interés cultural de carácter nacional.

Que el párrafo 1 del artículo 4 de la Ley 397 de 1997 establece que " Los bienes declarados monumentos nacionales con anterioridad a la presente ley, así como los bienes integrantes del patrimonio arqueológico serán considerados como bienes de interés cultural".

Que el Ministerio de Cultura tiene como concepto previo del Consejo de Monumentos Nacionales la resolución No. 019 del 6 de agosto de 1997 emanada de este mismo Consejo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 8 de la Ley 397 de 1997 para la declaratoria de un bien como Monumento Nacional o Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional.

Que el marco jurídico anterior a la Ley 397 de 1997 para la declaratoria y el manejo de los Monumentos Nacionales era la Ley 163 de 1959 y su decreto reglamentario 264 de 1963.

Que el Artículo Sexto de la Ley 163 de 1959 facultaba al Consejo de Monumentos Nacionales, previo estudio de la documentación correspondiente, para proponer la calificación y declaración de otros sectores de ciudades, zonas o accidentes geográficos o inmuebles como Monumentos Nacionales.

Que la Secretaría de Educación de Antioquia presentó a consideración del Consejo de Monumentos Nacionales, la solicitud para que se declare como Monumento Nacional los Yacimientos Arqueológicos localizados en el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia.

Que **EL ECOPARQUE CERRO EL VOLADOR** cuenta con patrimonio arqueológico constituido por los restos de las unidades de vivienda de los grupos Emberá - Catío y Emberá - Chamí del siglo IV A.C. y entierros de los siglos XV Y XVI de nuestra era.

Continuación de la resolución "Por la cual se declara como Bien de Interés Cultural de **Carácter Nacional** los Yacimientos Arqueológicos localizados en el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia".

Que **EL ECOPARQUE CERRO EL VOLADOR** tiene igualmente valores ecológicos, educativos y recreacionales. En el orden ecológico el Cerro El Volador constituye un área verde para la ciudad que mediante la recuperación del ecosistema a través de la reforestación con especies nativas de la región contribuye a la conservación, valoración y conocimiento de los yacimientos arqueológicos de origen precolombino.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales en su sesión ordinaria del 4 de octubre de 1993, según consta en el acta No. 13 del mismo año, estudió la documentación de el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia y determinó que los valores históricos, arqueológicos, arqueológicos y educativos de los yacimientos arqueológicos que se encuentran en el Ecoparque, cumplen con los requisitos para ser declarados Monumento Nacional.

Que el Consejo de Monumentos Nacionales decidió proponer al Gobierno Nacional, la declaratoria como Monumento Nacional de los Yacimientos Arqueológicos localizados en el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia y la delimitación de su área de influencia, mediante resolución No. 014 del 17 de diciembre de 1993.

RESUELVE:

ARTICULO 1.- Declarar como Bien de Interés Cultural de Carácter Nacional **LOS YACIMIENTOS ARQUEOLOGICOS**, localizados en el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia.

ARTICULO 2.- En aplicación a lo dispuesto por la Ley 397 de 1997, todas las construcciones, refacciones, remodelaciones, y obras de defensa y conservación que deban efectuarse en los Yacimientos Arqueológicos localizados en el Ecoparque Cerro El Volador en Medellín - Antioquia, deberán contar con la autorización del Ministerio de Cultura.

ARTICULO 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Santafé de Bogotá, D.C., 31 JUL. 1998


RAMIRO EDUARDO OSORIO FONSECA
Ministro de Cultura

